



REFERENCIA: 087583184002-2022-00238-00.

PROCESO: NULIDAD DE PARTICIÓN

DEMANDANTE: EVA LUZ DURAN ROMERO y ANA LIGIA DURAN ROMERO

DEMANDADO: ALVARO LEÓN SANTRICH MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole que la audiencia programada para el día 6/12/2023 no se pudo realizar por razones imputables a las múltiples ocupaciones del despacho, pendiente de fijar nueva fecha. Sírvase proveer, Soledad febrero 22 de 2024.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, FEBRERO (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Visto y verificado el parte secretarial que antecede, se observa que en efecto la audiencia que había sido programada para el día 6/12/2023 no se pudo realizar por razones imputables a las múltiples ocupaciones del despacho, y se encuentre pendiente para fijar nueva fecha, en la que se atenderá lo dispuesto en la parte resolutive del acta de audiencia llevada a cabo en fecha 8/11/2023.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Fíjese nueva fecha para la continuación de la audiencia dentro del referido proceso para el día **VEINTIDOS (22) DE MARZO DE 2024 A LAS 11:00 A.M.-**, para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual se atenderá entre otros asuntos, dispuesto en la parte resolutive del acta de audiencia llevada a cabo en fecha 8/11/2023. La audiencia se desarrollará de manera virtual conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022.-

2. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo, se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

03.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e06947882dcfc5bdb2fed12d9a712be33705cae8804590008911cc89fc5bffc**

Documento generado en 22/02/2024 12:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>